unomásuno
PAG. 4
COL. 2
POSICION. S. I
FECHA. 12-VIII-80

Plaza pública

▶ ¿Sindicalismo contra autonomía?

▶ La subrogación en 1977 y 1980

Miguel Angel Granados Chapa

Don Diego Valadés, abogado general de la UNAM, o tiene mala memoria, o dispone de un archivo desorganizado, o imagina que alguna de esas fallas afectan a todo el mundo, o se ha dedicado tan profundamente al estudio del derecho civil y laboral dejando de lado su vocación de constitucionalista,que por ello ha arribado a conclusiones distintas de las que profesaba en 1977. En efecto, lo que con llaneza admitía hace tres años ese alto funcionario de la Universidad Nacional hoy con ampulosidad togada lo rechaza.

Se trata de la subrogación sindical. En 1977, dos sindicatos universitarios, el del personal académico (SPAUNAM) y el de los trabajadores administrativos (STEUNAM) resolvieron fusionarse para dar lugar a un nuevo organismo, el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional (STUNAM). El segundo de los grupos mencionados, el STEUNAM, era titular hasta ese momento del convenio general referido a los trabajadores administrativos, titularidad que quiso traspasar al nuevo organismo, es decir, el STUNAM. Esa y otras peticiones condujeron a la huelga de julio de 1977, resuelta mediante la intervención masiva de agentes policíacos y con un acuerdo, propuesto por las autoridades universitarias, en donde se admite que el STUNAM sería el "representante subrogatorio" de los empleados administrativos y que la UNAM aceptaría "dicha subrogación en los derechos y obligaciones del STEUNAM en favor del STUNAM." Junto con los dos secretarios generales, calza el acuerdo respectivo, por parte de las autoridades, la firma del abogado general.

Este mismo abogado general, que propuso e hizo admitir la subrogación sindical en 1977, tres años después hace de la inaceptación de esta figura una de las partes medulares para negar al STUNAM la transferencia de sus derechos y obligaciones al Sindicato Unico Nacional de Trabajadores Universitarios, constituido en octubre del año pasado, y del que el STUNAM ha resuelto convertirse en una sección.

Hablando ex cátedra, como los papas, el abogado general dice: "La subrogación es una figura típica del derecho civil y mercantil. Ni la doctrina ni la legislación laboral recogen esta figura. La subrogación ha sido considerada como transmisión derivada del pago y con ese carácter se conoció ya en el derecho romano la *exceptio cecendarum actionum*. En la doctrina del derecho privado se distinguen la subrogación real de la personal. Es subrogación real la que consiste en sustituir una cosa por otra y es subrogación personal la que se produce cuando una persona toma las veces de un deudor, encargándose de sus obligaciones, o de un acreedor adquiriendo sus derechos La doctrina ha distinguido tres formas de subrogación personal: la convencional, que se celebra voluntariamente entre un acreedor y un tercero; la judicial, que se lleva a cabo por sentencia del juez cuando adjudica a una persona los derechos personales hipotecarios o prendarios que otro tenía, y la legal, cuando por ministerio de ley se transfiere a una persona la acción o derecho que compete a otro, sin que este último intervenga en el acto. Por lo que hace a la subrogación personal en México, sólo existen las modalidades de carácter convencional y legal.

"Puede verse, por lo anterior, que *la subrogación se admite en las relaciones entre particulares y para el solo efecto de cubrir una deuda o recibir el importe* de un crédito. Por tener ese carácter es una figura jurídica muy semejante a la cesión de derechos o créditos y sólo se presenta, como se ha dicho, en las relaciones civiles y mercantiles. El solicitar la subrogación en el caso de un instrumento que rige relaciones laborales de carácter colectivo, supone el desconocimiento de las normas legales vigentes en el país y de los intereses esenciales que corresponden a todo trabajador, es querer *privatizar* las relaciones de orden social y transformarlas en un objeto de comercio".

Impresionante la lección, ¿no? Seguiremos con ella. Veremos que no tanto.